LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

"Régimen de Familias de Acogimiento para Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Córdoba"

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto.

La presente ley tiene como finalidad establecer el régimen normativo para las familias de acogimiento en la Provincia de Córdoba, en el contexto de la separación de niñas, niños y adolescentes de sus progenitores. Esta intervención se basa en una medida excepcional, garantizando siempre el respeto a su derecho al desarrollo integral dentro de un entorno familiar, social y cultural adecuado. El objetivo es asegurar la protección integral y el respeto pleno de los derechos humanos de los menores, promoviendo su estabilidad emocional, su derecho a permanecer en un ambiente familiar y su desarrollo pleno, conforme a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2° – Principios Rectores.

La presente ley se fundamenta en los principios rectores que configuran el marco normativo y constitucional de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

a) **Interés Superior del Niño:** Toda medida o actuación deberá priorizar el bienestar integral de los niños y niñas.

b) **Derecho a la Estabilidad y Continuidad Afectiva:** El derecho del niño o la niña a vivir en un entorno familiar seguro y estable debe ser garantizado en todo momento.

c) **Celeridad y Agilidad Procesal:** Se deberá procurar una pronta resolución en los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con el acogimiento, priorizando el interés del menor.

d) **Derecho del niño, niña y adolescente a ser informado**: expresar su opinión conforme grado de autonomía y capacidad progresiva, a que se respete su identidad y relaciones familiares.

e) **Participación Activa de las Familias de Acogimiento:** Las familias deberán ser involucradas activamente en los procesos de adopción, seguimiento y apoyo del niño acogido.

f) **Adopción Progresiva:** Cuando judicialmente se declare la adoptabilidad de un niño, niña y adolescente, el proceso de adopción deberá ser progresivo, garantizando el derecho del niño a un entorno familiar adecuado mientras se resuelve su situación jurídica.

g) **El traslado innecesario de un niño, niña o adolescente de una familia a otra debe evitarse:** El fin es prevenir los traumas emocionales derivados de dichos cambios. De este modo, se busca favorecer su estabilidad emocional, garantizando el respeto a su derecho a un entorno familiar seguro y estable, mientras se define su situación jurídica.

TÍTULO II – SISTEMA DE FAMILIAS DE ACOGIMIENTO

Artículo 3° – Definición de Familia de Acogimiento.

Se entenderá por **Familia de Acogimiento** aquel núcleo familiar o individuo que, tras una

rigurosa evaluación psicofamiliar y capacitación específica, recibe en su hogar a un niño, niña o adolescente cuyo estatus jurídico se encuentra en proceso de resolución, brindándole el cuidado y la atención necesarios hasta que se determine su situación judicial definitiva.

Artículo 4° – Registro Provincial de Familias de Acogimiento.

Créase el **Registro Provincial de Familias de Acogimiento**, dependiente de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, el cual se encargará de inscribir a todas aquellas personas o familias que deseen integrar el sistema de acogimiento familia, en las distintas modalidades que se establezcan. La inscripción será **voluntaria**, pero estará condicionada a la realización de una evaluación integral que contemple los aspectos psicológicos, socioambientales, y formativos necesarios para asegurar el bienestar del niño o niña acogido. Además, deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial que regula el sistema de adopción.

Artículo 5º - Orden

La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano respetará el orden de prioridad de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundadamente valorando el interés superior del niño, en los siguientes casos:

a) Cuando se tratare de grupo de hermanos.

b) Cuando se tratare de niños con algún tipo de discapacidad.

c) Cuando fuere solicitada por miembros de la familia extensa del niño u otro vínculo de afinidad.

d) Cuando la identidad cultural, religiosa y el centro de vida del niño, niña o adolescente así lo justifiquen.

Artículo 6º.- Inscripciones

LAS inscripciones efectuadas en el registro de aspirantes mantendrán su vigencia durante el término de un año contado desde la notificación de sus aceptaciones, a cuyo término deberán presentarse los inscriptos por ante la Institución que receptó la solicitud, a los fines de su ratificación. En caso contrario, operará la exclusión automática de los mismos, sin perjuicio de volver a solicitar su inscripción, para lo cual deberá reiniciar el trámite establecido en la presente Ley.

Artículo 7º.- Informe Técnico

Cuando de los informes técnicos de los postulantes, hubiere resultado la inconveniencia de su aceptación, se les comunicará fehacientemente. El rechazo efectuado no impedirá posteriores inscripciones del pretenso adoptante, superado que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior.

Artículo 8° – Procedimiento de Acogimiento.

El procedimiento para la incorporación de un niño, niña o adolescente en una familia de acogimiento deberá ser **rápido, transparente y no superior a treinta (30) días** corridos desde el momento en que se constate la necesidad de acogimiento hasta la efectiva asignación. Dicho procedimiento se llevará a cabo con la intervención de un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en psicología, trabajo social y derecho, garantizando la equidad, la transparencia y el respeto por los derechos del menor.

Artículo 9° – Acompañamiento y Apoyo Integral.

El Estado provincial garantizará un **acompañamiento integral** para el niño o la niña acogida, así como para la familia de acogimiento, asegurando el acceso a servicios de **asistencia psicológica, social y económica** en función de las necesidades del niño y de la familia. Se velará por la

evaluación continua de la situación, con informes periódicos que garanticen el cumplimiento del objetivo principal de asegurar el bienestar integral del niño.

TÍTULO III –RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO:

Artículo 10° – Derechos de las Familias de Acogimiento.

Las familias de acogimiento tendrán derecho a:

a) **Ser reconocidas como parte legítima** en los procedimientos judiciales vinculados al niño o la niña acogida, y ser consultadas en las decisiones que impacten en su bienestar.

b) **Recibir apoyo económico y asistencia técnica** para garantizar el bienestar del niño y la familia de acogimiento, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Humano.

c) **A tener prioridad en el proceso de adopción**, siempre que tal decisión sea concordante con su interés superior y derecho a una vida familiar estable. Esto será aplicable únicamente cuando haya transcurrido un año desde que el niño esta en estado de acogimiento y con declaración de adoptabilidad, sin que se haya resuelto su adopción definitiva.

d) **Mantener un vínculo afectivo post-adopción** con el niño o niña acogida, siempre que ello sea en beneficio del niño, y en coordinación con los profesionales intervinientes.

Artículo 11° – Obligaciones de las Familias de Acogimiento.

Las familias de acogimiento tendrán las siguientes obligaciones:

a) **Garantizar un ambiente seguro y afectivo**, adecuado para el desarrollo emocional, físico e intelectual del niño o la niña.

b) **Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos** en el marco del sistema de acogimiento y adopción, cooperando activamente con el seguimiento y evaluación de su desempeño.

c) **Favorecer el vínculo del niño, niña y adolescentes con sus progenitores y familia extensa o ampliada**, conforme recomendación profesional.

d) **Participar en programas de capacitación continua** y someterse a evaluaciones periódicas a fin de asegurar el cumplimiento de las exigencias del sistema de acogimiento.

TÍTULO IV – ADOPCIÓN Y PRIORIDAD DE LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO

Artículo 12° – Derecho Preferencial para la Adopción.

Una vez declarada la situación de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, y transcurrido un año desde su permanencia en una o varias familias de acogimiento, y en caso de que el juez no haya decretado la adopción. La continuidad del menor en dicho hogar con fines de adopción deberá ser considerada como prioridad. Esto, siempre que dicha decisión sea conforme al interés superior del menor. Además, deberá contar con el consentimiento expreso de la familia acogedora.

Artículo 13° – Estabilidad en la Familia de Acogimiento.

Cuando un niño, niña o adolescente no se encuentra en estado de adoptabilidad y está bajo el cuidado de una familia de acogimiento, se deberá garantizar su permanencia en dicho entorno siempre que la familia de acogimiento exprese su voluntad de continuar con el cuidado del menor. Asimismo, si el niño, niña o adolescente tiene la capacidad de expresar su deseo de permanecer en esa familia, deberá considerarse su continuidad en el mismo hogar hasta que se resuelva su situación jurídica.

Artículo 14° – Cláusulas Prohibidas.

Se prohíbe la firma de acuerdos, contratos o documentos de cualquier índole que restrinjan o

impidan a la familia de acogimiento la posibilidad de adoptar al niño o niña en el futuro, o que limiten su capacidad de decisión sobre la permanencia en el hogar.

TÍTULO V – TRANSICIÓN Y CONTINUIDAD DEL VÍNCULO

Artículo 15° – Proceso de Vinculación con la Familia Adoptiva.

El proceso de cambio de la familia de acogimiento a la familia adoptiva deberá realizarse de manera **paulatina y cuidadosamente monitoreada**, con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario especializado, a fin de minimizar el impacto emocional y garantizar la estabilidad emocional del niño.

Artículo 16° – Continuidad de la Comunicación Post-Adopción.

En aquellos casos en los que sea beneficioso para el niño o niña, se permitirá el **mantenimiento de un vínculo comunicacional** con la familia de acogimiento, tras la adopción definitiva, siempre que ello sea en el interés superior del niño y en acuerdo con los profesionales intervinientes.

TÍTULO VII – RESPOSABILIDAD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 17° – Responsabilidad del Estado Provincial.

El Estado provincial asumirá la **responsabilidad primaria** de garantizar que los niños, niñas y adolescentes que transiten por el sistema de acogimiento reciban la mejor atención y el entorno más seguro posible. Esto incluye, pero no se limita a, la disponibilidad de recursos para la capacitación de las familias de acogimiento, la asistencia psicológica y el apoyo económico cuando corresponda.

TÍTULO VIII – RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 18° – Fondo Provincial para el Acogimiento Familiar.

Créase el **Fondo Provincial para el Acogimiento Familiar**, destinado a financiar los programas de apoyo a las familias de acogimiento, la capacitación de los profesionales intervinientes, el seguimiento de los procesos de acogimiento y el fortalecimiento de los servicios de atención integral para los niños, niñas y adolescentes involucrados. Este fondo será administrado por el Ministerio de Desarrollo Humano y estará compuesto por los recursos asignados anualmente por el presupuesto provincial y por las donaciones que pueda recibir.

Artículo 19° – Transparencia y Fiscalización del Uso de Recursos.

El uso de los recursos del Fondo Provincial para el Acogimiento Familiar estará sujeto a un régimen de **transparencia y fiscalización**, con informes anuales que deberán ser presentados a la Legislatura Provincial, garantizando la correcta asignación y utilización de los fondos para el beneficio directo de los niños, niñas y familias de acogimiento.

Artículo 20° – Prioridad en el Uso del Fondo para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

El “Fondo Provincial para el Acogimiento Familiar” será utilizado con prioridad para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento que presenten algún tipo de discapacidad. Los recursos de este fondo se destinarán a garantizar la cobertura integral de todas las terapias necesarias para el adecuado desarrollo físico, emocional y psicológico del menor, incluyendo, pero no limitándose a, terapias físicas, ocupacionales, psicológicas, del lenguaje y cualquier otra intervención que se considere esencial para su bienestar. Además, el fondo podrá ser utilizado para cubrir cualquier otro servicio o recurso adicional que sea necesario para asegurar la plena inclusión y el ejercicio de sus derechos, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación. La asignación de estos recursos se hará con la finalidad de ofrecer a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un entorno de acogimiento que les brinde la atención integral que requieren para su desarrollo y bienestar.

TÍTULO IX – CONCLUSIÓN

Artículo 21° – Compromiso Provincial.

La Provincia de Córdoba asume el compromiso de garantizar que el sistema de acogimiento familiar, en todas sus modalidades, se ajuste a los más altos estándares internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo de esta manera a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

TÍTULO X – DEROGACIÓN DE NORMATIVA ANTERIOR Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 22° – Derogación de Normativa Previa.

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que resulten incompatibles con lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 23° – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de **noventa (90) días** desde su promulgación, estableciendo las pautas para la implementación efectiva de sus disposiciones y la organización de los mecanismos de acompañamiento y supervisión.

Artículo 24° – Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FUNDAMENTOS

En nuestra sociedad, los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser siempre la prioridad del Estado. En el contexto de la protección integral de sus derechos, cada vez se reconoce con mayor fuerza la importancia de que los menores vivan en un entorno familiar que les brinde estabilidad emocional, protección y el acompañamiento necesario para su desarrollo integral. Sin embargo, en muchas ocasiones, debido a situaciones de vulnerabilidad, los niños no pueden permanecer con sus familias biológicas, por lo que deben ser acogidos temporalmente por otras familias.

Es en este sentido que el sistema de familias de acogimiento se presenta como una de las alternativas más humanas y efectivas para brindarles a estos niños y adolescentes un hogar seguro mientras se resuelve su situación de vulnerabilidad. Este modelo familiar no solo es un refugio para los menores, sino también un pilar fundamental en su proceso de sanación y crecimiento. Las familias de acogimiento desempeñan un rol esencial que a menudo no es reconocido ni valorado de la manera que corresponde, y se necesita urgentemente una ley que respalde y regule este proceso.

El presente proyecto de ley busca regular el sistema de familias de acogimiento en la provincia de Córdoba, con el fin de proporcionar una respuesta adecuada y respetuosa para los niños y adolescentes que atraviesan situaciones de riesgo, y que, por diferentes razones, necesitan una familia que les brinde amor, seguridad y cuidado temporal. Esta ley también reconoce que las familias de acogimiento son fundamentales en la vida del niño y deben ser escuchadas y respetadas en su rol, garantizando que su voz sea tenida en cuenta en los procesos judiciales que involucran al menor. En casos de demoras judiciales, se les dará prioridad en el proceso de adopción, promoviendo una solución definitiva para el niño.

Las familias de acogimiento no son solo un recurso temporal para los niños y niñas en situación de vulnerabilidad, sino que son esenciales para su bienestar emocional y social. Cuando un niño es retirado de su familia biológica, necesita encontrar un entorno que le permita sentirse querido,

protegido y acompañado. Las familias de acogimiento tienen un rol fundamental en la reconstrucción emocional del niño, brindándole un espacio en el que puede restablecer la confianza, encontrar estabilidad y mantener sus vínculos afectivos.

Sin embargo, en la actualidad, las familias de acogimiento no siempre reciben el apoyo necesario ni son reconocidas por su contribución. La sociedad en general no siempre comprende el sacrificio y compromiso que implica asumir la responsabilidad de cuidar a un niño o adolescente en situación de vulnerabilidad. Es común que las familias de acogimiento sean vistas solo como una solución temporal, pero su impacto en la vida de los niños es mucho más profundo.

Es fundamental que se escuche a estas familias, que se reconozcan sus necesidades y preocupaciones, y que se les proporcione el respaldo necesario para llevar a cabo su labor de manera adecuada. El proyecto de ley establece claramente la importancia de las familias de acogimiento, proponiendo medidas que promuevan su reconocimiento, su capacitación y el acompañamiento integral durante todo el proceso de acogimiento.

Uno de los puntos más importantes de este proyecto de ley es la inclusión de un mecanismo que priorice a las familias de acogimiento en el caso de que deseen adoptar al niño o niña que han acogido. Esto responde a una realidad que muchas veces no se tiene en cuenta: los niños, una vez acogidos, generan un fuerte vínculo afectivo con sus familias de acogimiento. Este vínculo es esencial para su desarrollo emocional, ya que les otorga seguridad y les permite comenzar a sanar las heridas causadas por su situación anterior.

Si bien el proceso judicial de adopción puede demorar por diversas razones, el vínculo emocional entre el niño y la familia de acogimiento debe ser un factor determinante. La ley asegura que, en caso de que se prolongue el proceso judicial de adopción, las familias de acogimiento tendrán prioridad para adoptar al niño, garantizando así que el menor no sufra más cambios ni traumas innecesarios, y pueda mantener la estabilidad que ha encontrado en el seno de su familia de acogimiento.

Esta medida es crucial para que el niño pueda vivir de manera estable y feliz, evitando que la demora en los trámites judiciales afecte su bienestar emocional. La prioridad en la adopción para las familias de acogimiento reconoce el compromiso de estas familias y valida la relación de afecto que se genera con el menor, fomentando un proceso de adopción más ágil y respetuoso con el derecho del niño a tener una familia estable.

La ley también establece que las familias de acogimiento deben recibir el acompañamiento necesario por parte del Estado para garantizar el éxito del proceso de acogimiento. Este apoyo no solo incluye asistencia psicológica y social para los niños, sino también un respaldo constante a las familias de acogimiento, quienes, al asumir la responsabilidad de cuidar a un niño en situación de vulnerabilidad, necesitan herramientas y recursos para cumplir con su tarea de manera adecuada.

El acompañamiento será brindado por un equipo interdisciplinario, compuesto por profesionales capacitados en el trabajo con niños y familias en situación de vulnerabilidad, y se llevará a cabo durante todo el proceso de acogimiento. Esto incluye la capacitación previa a la integración del niño al hogar, así como un seguimiento continuo durante el tiempo que el niño permanezca en la familia de acogimiento.

El objetivo de este apoyo integral es que las familias de acogimiento puedan brindar el mejor cuidado posible al niño, asegurando su bienestar físico y emocional, y promoviendo su desarrollo integral en un ambiente familiar seguro.

Es fundamental que las familias de acogimiento y los niños bajo su cuidado estén sujetos a un monitoreo continuo y riguroso. Por ello, la ley propone la creación de un sistema de seguimiento

y evaluación que permita garantizar el cumplimiento de los estándares de cuidado y protección establecidos por la legislación.
A través de este sistema de supervisión, se realizará un control exhaustivo del estado emocional y social de los niños y de la adecuación de las condiciones de vida en las familias de acogimiento, garantizando que se cumpla el objetivo de ofrecer un entorno familiar seguro, afectivo y adecuado para el menor.
La implementación de un sistema de familias de acogimiento es una de las respuestas más efectivas que el Estado puede ofrecer para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Las familias de acogimiento son un pilar fundamental en la vida de estos menores, ya que les brindan el amor, el cuidado y la estabilidad que necesitan para crecer y desarrollarse en un entorno seguro. Este proyecto de ley no solo reconoce la importancia de estas familias, sino que les otorga el apoyo y el reconocimiento que merecen, asegurando que su labor sea valorada y respaldada por el Estado. Además, la prioridad en el proceso de adopción, en caso de que las familias de acogimiento deseen adoptar al niño o niña que han acogido, garantiza que el bienestar emocional del menor sea siempre la prioridad, evitando traumas innecesarios y asegurando su derecho a vivir en una familia estable y amorosa.
Firmante Legisladora Nancy Edith Almada.-

-

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith



Descargado el Martes 01 de Abril de 2025 - 06:39 hs